

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion, casa de D. José G. Remon, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.»

PART E OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 83.

Por el Juzgado de primera instancia de la Pota de Lena con fecha 6 del actual se me dice lo siguiente:

«En la causa que estoy instruyendo contra Enrique Palacios, vecino de Pinera en este concejo, por lesiones graves á José Lopez de la de Camporaynes, acordé en providencia de esta fecha oliciar á V. S. como lo hago, para que se sirva disponer la captura del reo expresado, adoptando el efecto los medios necesarios, por si se hallase en la demarcacion de esa provincia. Con este objeto, se expresan al márgen las señas, que del encausado se han podido adquirir.»

SEÑAS.

Eslatura como 5 pies, cara ancha y grueso del cuerpo, nariz roma, color regular, ojos negros, edad 28 años y visto pautado, aunque no á la continua, y es fiado, del ejército, de la clase de Sargento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á su busca y captura, poniéndole á disposicion de dicho Juzgado, si fuere habido; y dándole parte de haberlo verificado. Leon 15 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 86.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdepolo con la dotacion anual de 1.000 reales. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Transcurrido este término se procederá por el citado Ayuntamiento á la provision de la mencionada plaza á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 13 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 87.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matanza con la dotacion anual de 1.200 rs. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Transcurrido este término se procederá por el citado Ayuntamiento á la provision de la mencionada plaza á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 13 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 88.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor: De conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el proyecto de los trozos tercero, cuarto y quinto de la carretera de primer orden de Ponferrada á Orense y parte correspondiente á la provincia de Leon, cuyo presupuesto de contrata es de seis millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco reales; debiendo procederse á la ejecucion de las obras por el indicado sistema cuando V. L. lo considere oportuno. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 13 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

MINAS.

D. Salvador Muro,

Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Démaso Morino, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la plazuela de la Catedral núm. 10, de edad de 38 años, profesion farmacéutico, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada S. Francisco, sita en término comun del pueblo de Villalfeide. Ayuntamiento de Matallana, al sitio de arroyo de la marenda y linda á todos aires con monte comun y además al N. con pertenencias de la mina Abundante y al Noroeste con tierra de Bartolomé Tacon, vecino de Coladilla; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se mediran 100 metros ó los que haya hasta las pertenencias de la mina Abundante en direccion 330.º y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion 60.º se mediran 500 metros colocándose la 2.ª á los 500 metros de esta en direccion 150.º la 3.ª á los 1.200 metros de esta en direccion 330.º la 5.ª y desde esta hasta la 1.ª en direccion 60.º 703 metros quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

DISTRITO ELECTORAL DE PONFERRADA.

1.ª Seccion.—Cabeza, Ponferrada.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion del dia de la fecha para Diputado á Cortes, y resumen de los votos que cada candidato obtuvo.

D. Juan Bautista Matinet.
Juan Fernandez Alvarez.
Rafael Gonzalez Perejon.
Juan Gonzalez Saigado.
Francisco Morán.
Luis Marayo.
Indalecio Lopez.
Juan Reimundez Garnalo.
Bernardo Moides.
Juan Suarez.
Miguel Andreu.
Ramon M.º de la Rocha.
Manuel Barrios.
Sinforiano Guypso.
Manuel de la Carrera.
Blas Gonzalez.
Carlos Gonzalez.
Benito Alvarez.
Saturnino Piarro.
Fernando Buella.
Benito Rueda.
José Rannou Rocha.
Tomás Carrera.
José Charujo.
Mannuel Nuñez.
Victoriano Garza.
Manuel Inocenc.
Bernardo Gonzalez.
Manuel Buella.
Leandro Marqués.
José Reimundez.
José Lopez.
Antonio de Prada.
Santiago Lopez.
Melchor Corral.
Manuel Calleja.
Pedro Gonzalez Prada.
Lucas Fernandez Alvarez.
Felipe Fernandez.
Lucas Marqués.
Valentin Carrera.
José del Puerto.
Santiago Reimundez.
Joaquin Rodriguez.
Narciso Nuñez.
Francisco Villegas.
Andrés Rabanal.
Isidro Rueda.
Vicente Alejandro Agosti.
Venancio Salazar.
Antonio Valcarlos marvor.
Juan Valcarlos Martinez.

Candidatos que han obtenido votos.

Sr. Marqués de S. Carlos. 52

Ponferrada 14 de Febrero de 1864.

—El Presidente, Isidro Rueda.—
Secretarios escrutadores, Lucas Fernandez Alvarez.—Felipe Fernandez.—Pedro Gonzalez Prada.—Vicente A. Agosti.

SECCION DE BEMBIBRE.

D. Pedro Garcia Vueta, de Toiñas.
Torbio Gomez, de id.
Pedro Llamas, de Pradilla.
Fidel Alvarez, de Turieno.
Agustin Ramon Garcia, de S. Roman.
Melchor Gonzalez, de Congosto.
Santiago Gundin, de id.
Jose Alvarez, de Alvarez.
Pedro Cubero, de Noceda.
Pedro Fernandez Rabiles, del Yallo.
Miguel Fernandez, de B. Roman.
Antonio Diaz, de Torienzo.
Manuel Ariza, de Noceda.
Agustin Jarez, de Folgoso.
Jose Antonio Alvarez, de Bembibre.
Agustin Martinez, de S. Pedro.
Cristobal Fernandez, de Caballinas.
Jose Antonio Corral, de id.
Porfirio de la Mata, de Finedado.
Manuel de la Mata, de id.
Domingo Rodriguez, de Caballinas.
Eusebio Alvarez, de id.
Lorenzo Gomez Osorio, de Cubillos.
Juan Marquez, de Posadina.
Francisco Gonzalez, de Cubillinas.
Jose Gomez, de Posadina.
Alonso Perez, de Cubillos.
Isidro Garcia, de id.
Felix Gomez, de id.
Jose Antonio Cubero, de S. Esteban.
Francisco Colinas, de Villavorda.
Martin Felix, de id.
Pedro Felix, de id.
Francisco Ramon Gundin, de Congosto.
Manuel Silbo, de Folgoso.
Manuel Rallo, de id.
Bernardo de Vega, de id.
Francisco Cubero mayor, de S. Roman.
Luis Garcia, de id.
Tirso Garcia, de Vifales.
Bernardino Alvarez, de Castropodame.
Felipo Reguero, de id.
Cayetano Ariza, de Robledo.
Santiago Diaz, de Noceda.
Jose Cueto, de id.
Manuel Jarez, de Posada.
Francisco Ramon Gundin, de Congosto.
Miguel Corral, de Cubillos.
Pedro Alonso, de id.
Alonso Diaz, de S. Esteban.
Juan Alvarez, de Caballinas.
Leonora Nuez, de id.
Lorenzo Palaco, de id.
Francisco Alvarez, de id.
Manuel Alvarez Diaz, de Noceda.
Alvaro Trabasa, de id.
Andrés Fernandez, de S. Roman.
Manuel Maria Rubial, de Bembibre.
Pascual Alvarez, de id.
Pedro Ribera, de id.
Francisco Sarmiento, de Castropodame.

Candidatos que han obtenido votos.

Sr. Marqués de S. Carlos. 64

Bembibre Febrero 14 de 1864.—El Presidente, Benito Alvarez.—Secretarios escrutadores, Pascual Alvarez.—Francisco Sarmiento.—Manuel Maria Rubial.—Pedro Ribera.

Segundo dia.

DISTRITO ELECTORAL DE PONFERBADA.

1.ª Seccion.—Cabeza, Ponferrada.

D. Miguel Fernandez Grandido.
Francisco Cadruiga.
Francisco Alvarez.
Antonio Garcia.
Juan Casado.
Juan Valerico Alvarez.
Felipe Alvarez Muñoz.
Vicente Ariza.

D. Manuel Yalcarra Tebra.
Ramon Maria Gerojo.
José Lopez Ramon.

Candidatos que han obtenido votos.

Sr. Marqués de S. Car o 44

Ponferrada 14 de Febrero de 1864.—El Presidente, Isidro Rueda.—Secretarios escrutadores, Lucas Fernandez Alvarez.—Pedro Gonzalez Prada.—Felipe Fernandez.—Vicente A. Agosti.

SECCION DE BEMBIBRE.

D. Francisco Gonzalez Perez, de Anllares.
Domingo Gonzalez Vueta, de id.
Jose Petras Valcarco, de Pirameo.
Blas Pestuña, de Argyo.
Pedro Alvarez Barreira, de Sorbeda.
Marcos Gonzalez Pestuña, de Argyo.
B. Nito Buguera, de Rodanillo.
Miguel Moran, de Peñuria.
Mateo Fernandez, de S. Miguel.
Enrique del Pino, de id.
Jose Ferrera, de Congosto.
Hilario Lopez, de Noceda.
Juan Gonzalez Campillo, de Fresneda.
Pedro Joaquin Perez, de id.
Luis Carro, de Tombrío.
Julian Blasaco, de Castropodame.

Candidatos que han obtenido votos.

Sr. Marqués de S. Carlos. 46

Bembibre Febrero 14 de 1864.—El Presidente, Isidro Fernandez.—Secretarios escrutadores, Pedro Ribera.—Francisco Sarmiento.—Manuel Maria Rubial.—Pascual Alvarez.

Capitanía general de Castilla la vieja.

E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo al Excmo. Sr. Director general de Infantería en 3 de Julio de 1863 lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 24 de Febrero último remitiendo copias de los que le han dirigido los primeros Comandantes de los provinciales de Vich y Jaen dando conocimiento el primero de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Bulant, Manuel Tarele y Gabriel Manganot, han sido aprehendidos por el Alcalde de Senturana imponiéndoles 10 rs. de multa si no pagan ocho jornales para la recomposicion de caminos, y manifestando el segundo que la misma autoridad del pueblo de Cuebas en la provincia de Málaga emplea á milicianos provinciales de dicho pueblo en hacer el servicio de patrullas sin ser éste extensivo á los demás vecinos; teniendo en cuenta á lo que terminantemente se previene en el artículo 60 de la Ley orgánica de Milicias provinciales, y asimismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales por autoridades estranas á su instituto; se ha servido resolver de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en acordada de 19 de Junio próximo pasado se reiteró á las au-

toridades civiles, la estricta observancia de lo que en el artículo y ley citados se previene, debiendo devolverse á los soldados del Batallon Provincial de Vich de que se trata la multa que les fué impuesta por el Alcalde de Senturana si la hubiesen satisfecho.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En copia que de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito autoriza el Coronel del Cuerpo Jefe de E. M., Juan de Dios Sevilla.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Estancos.—Personal.

Por renuncia, de D. Hilario Delgado Valledor, que le obtenia, se halla vacante la plaza de estancero de la estacion del ferro-carril de esta capital, lo que se anuncia al público por el término de 15 dias, para que los que se crean con derecho á obtenerla, presenten sus instancias documentadas en esta oficina; en la inteligencia, que no se cursarán aquellas en que no se exprese la indispensable circunstancia de pagar los efectos al contado. Leon 6 de Febrero de 1864.—Francisco Maria Castelló.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo Garcia.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio; ó perciban rentas y foros, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, arregladas á instruccion, con apercibimiento que de no hacerlo ó faltando á la verdad incurrirán en las penas que marca la ley de contabilidad. Pobladura de Pelayo Garcia 26 de Enero de 1864.—El Alcalde, Francisco Grande.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Para que la Junta pericial para dar principio á la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria para que sirva de base para el repartimiento que ha de seguir en el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios, colonos, vecinos y forasteros, que en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará los perjuicios consiguientes. Boñar Enero 27 de 1864.—El Alcalde, Juan Martinez Rojo.—El Secretario, Roque Gonzalez Reyero.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos de rectificacion base para el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribucion, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en la Secretaria de este Ayuntamiento; con apercibimiento que los que no lo hicieran ó faltasen á la verdad en las relaciones, incurrirán en las multas que la instruccion vigente marca. Cubillas de los Oteros 27 de Enero de 1864.—El Alcalde, Juan Caballero.

Alcaldía constitucional de Atares.

Terminada la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del amillaramiento para riqueza territorial, urbana y pecuaria para que sirva de base en el repartimiento que ha de seguir en el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean en este distrito fincas, foros, censos, ganados u otra clase de utilidades sujetas á la indicada contribucion presenten sus relaciones con arreglo á instruccion al Ayuntamiento en el término de quince dias des-

de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Alvarez 28 de Enero de 1864.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Rivera.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 y 65, es indispensable que todos los que posean fincas en el distrito de este municipio, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de diez dias improrogables desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el que no lo hiciese ó faltare á la verdad, incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Advertiendo que ninguna traslación de dominio se hará en dicho amillaramiento si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, núm. 58, Carrizo Enero 28 de 1864.—Juan Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Rivera.

Teniendo la Junta pericial de este Ayuntamiento que dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo año económico que da principio en 1.º de Julio del corriente y concluye en 30 de Junio de 1865; es de necesidad que tanto los vecinos como los forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, radicantes en término de este municipio ó que perciban rentas, foros ó censos en el mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el improrrogable término de doce dias, á contar desde el en que sea insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las respectivas relaciones; en la inteligencia que el que no lo verifique y faltare á la verdad en ellas, se les impondrá las multas que marca la instrucción. Llamas Enero 28 de 1864.—Pedro Díez.

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Nogales.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento

to base que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial desde 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865, es indispensable, que todos los que posean fincas rústicas; urbanas, ganados y cualquiera otros bienes sujetos al pago de dicha contribucion en el distrito de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo, dentro del término de 10 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, y el que no cumpla con este deber, pasado que sea dicho plazo, no se le oirá de agravios y le parará el perjuicio que es consiguiente. S. Esteban de Nogales Enero 29 de 1864.—El Alcalde constitucional, Marcelo Prieto.—El Secretario, Santiago Vega.

DE LOS JUZGADOS.

Mateo Mauricio Fernandez, Secretario del Juzgado de paz de la villa de La Bañeza.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal en ausencia y rebeldía del demandado que no compareció sin embargo de estar citado en legal forma, promovido por Francisco Ambrosio Gavela, apoderado de D. Isidoro Díez Cansaco, vecinos de esta villa, contra Gregorio Chamorro, que lo es de S. Millán de los Caballeros, sobre pago de trescientos sesenta rs. que de empréstito y plazo vencido adeuda al D. Isidoro, en el que recayó la sentencia que con su pronunciamiento copiados, dicen: Sentencia.—En el pleito en juicio verbal que en este mi Juzgado se sigue, promovido por Francisco Ambrosio García, apoderado de Don Isidoro Díez Cansaco, vecinos de esta villa, contra Gregorio Chamorro, labrador y vecino de San Millán de los Caballeros, sobre pago al D. Isidoro de trescientos sesenta rs. que le adeuda de empréstito y plazo vencido.

Vistos. Resultando que D. Isidoro Díez Cansaco demanda al Gregorio Chamorro, sobre que le pague la precitada cantidad de trescientos sesenta rs. que le prestó á cantidad de devolvérselos y ponerlos de su cuenta y riesgo en su casa, mano y poder, para el dia primero de Diciembre del año próximo pasado:

Resultando que al seguro cumplimiento de este contrato, otorgó el Chamorro obligacion á favor del Cansaco que firmó en veinte de Junio del mismo año, ante suficiente número de testigos:

Resultando que el demandado Chamorro no ha querido comparecer á contestar la demanda, ya obstante haber sido citado y emplazado en

forma, incurriendo así en rebeldía:

Resultando de la prueba testifical hecha á instancia del demandante Causeco, que la obligacion por este presentada es legítima y verdadera, así como tambien la firma, que en ella dice Gregorio Chamorro, puesto que los mismos testigos, reconociendo tambien las suyas por legítimas y verdaderas, dicen haber visto y presenciado la suscripcion del expresado Gregorio:

Considerando que el demandado que no comparece á la celebracion del juicio para que ha sido citado en forma, incurra en el moro hecho en rebeldía y queda sujeto á las consecuencias y resultados que pueda producirle.

Considerando que el deudor de cantidad líquida y determinada está obligado á satisfacerla á su acreedor en los términos y en la forma que hubiesen convenido, puesto que de cualquiera manera que uno se obligue á otro, queda obligado, segun prescribe la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Fallo: Que debe de condenar y condeno al expresado Gregorio Chamorro á que dé y pague al Don Isidoro Díez Cansaco los trescientos sesenta rs. que le adeuda, con las costas y gastos causados y que se causen hasta que lo verifique, dentro del término de quinta dia. Pues por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y notificará en la forma prescrita en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, así la pronuncio mando y firmo. Julian de Contra.—Pronunciamiento: Dada y pronunciada, fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Julian de Contra, Juez de Paz de la villa de La Bañeza y su inducción, en ella estando haciendo audiencia pública hoy veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo testigos D. Valentin Alonso Díez, y Don Blas Vega Bujero, vecinos de la misma, de que yo su Secretario certifico, Mateo Mauricio Fernandez.

Así resulta á la letra de dichas sentencia y pronunciamiento y á las que me remito; y para que puedan insertarse en el Boletín oficial de esta provincia segun lo previene el artículo mil ciennoventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por la ausencia y rebeldía del demandado Gregorio Chamorro; expido la presente que visada por el Sr. Juez de Paz y sellada con el de este Juzgado, firmó en La Bañeza veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Mateo Mauricio Fernandez.—V.º B.º—El Juez de Paz, Julian de Contra.

Mateo Mauricio Fernandez, Secretario del Juzgado de paz de la villa de La Bañeza.

Certifico: Que en este Juzgado de paz se celebró juicio verbal en rebeldía promovido por Francisco Ambrosio García, apoderado de D. Isidoro Díez Cansaco, vecinos de esta villa, contra Francisco Marqués que lo es de Toral de Fondo, que no compareció no obstante hallarse citado en forma, sobre pago de quinientos veinte y cinco reales que resto de mayor cantidad de empréstito y plazo vencido adeuda al D. Isidoro, en el que recayó la sentencia que copiada con su pronunciamiento, á la letra dicen: Sentencia.—En el pleito en juicio verbal que en este mi Juzgado se sigue, promovido por Francisco Ambrosio García, apoderado de D. Isidoro Díez Cansaco, vecinos de esta villa, contra Francisco Marqués, labrador, que lo es de Toral de Fondo, sobre pago de quinientos veinte y cinco reales que resto de mayor cantidad, adeuda de empréstito y plazo vencido al D. Isidoro. Vistos.—Resultando, que D. Isidoro Díez Cansaco demanda al Francisco Marqués para que le pague la cantidad de quinientos veinte y cinco reales resto de otra mayor que le prestó en el año pasado de mil ochocientos sesenta y uno, sin perjuicio de la mancomunidad á que quedaron sujetos otros obligados con él en el mismo contrato:

Resultando de la escritura pública que otorgaron á favor del D. Isidoro, el Francisco Marqués, Mateo Reñones, Venancio Martinez, Gabriel Lopez y Fernando Fuertes en veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, por ante el Notario público de esta villa D. Matos Marín de las Huras, haber recibido á préstamo de mano de dicho Cansaco, la cantidad de mil quinientos setenta y cinco reales, obligándose juntos y de mancomun, cada uno por sí y por el todo insolidum á devolvérsela y ponerla en su casa, mano y poder para el dia veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, pena de ejecución, costas y suarios de la cobranza:

Resultando que la escritura presentada por el demandante, es primera copia; y por consiguiente produce en derecho prueba plena.

Considerando que el deudor de cantidad líquida y determinada, solo se libra de la obligacion que hubiere contraído cumpliendo con ella en los términos y en la forma en que lo hubiere hecho:

Considerando que el demandado que no comparece á contestar á la demanda, incurra en el moro hecho de no hacerlo, si para ésto fué citado en tiempo y forma

en contumacia y rebeldía; y dá á entender con eso que ninguna excepción legitima tiene que oponer á ella;

Considerando que las obligaciones consignadas en escritura pública están plenamente justificadas con la presentación de la primera copia fehaciente de ellas.

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía al citado Francisco Marqués, á que sin perjuicio y á reserva de la mancomunidad, dé y pague á D. Isidoro Díez Conceso á cuyo favor se hace esta reserva los quinientos veinte y cinco reales que le resta á deber, á término de quinto día, con todas las costas y gastos casadas y que se causen hasta que lo verifique.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y notificaré en la forma prescrita en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, así la pronuncio, mando y firmo. Julian de Contra. — Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Julian de Contra, Juez de paz de la villa de La Bañeza y su municipio, en ella y su audiencia pública de los veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo testigos D. Valentin Alonso Díez y D. Blas Vega Baquero, vecinos de la misma, de que yo su Secretario certifico. — Mateo Mauricio Fernandez. — Así resulta á la letra de dichos sentencia y pronunciamiento á las que me remito.

Y para que puedan insertarse en el Boletín Oficial de esta provincia, según lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, por la no comparecencia del demandado Francisco Marqués, expido la presente que visada por el Sr. Juez de paz, y sellada con el de este Juzgado, firmo en La Bañeza Enero veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Mateo Mauricio Fernandez. — V. B. El Juez de Paz, Julian de Contra.

Juicio verbal de faltas.

En la villa de Villacé á cuatro días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el señor D. Miguel Cubillas, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de la misma, del Sr. D. Clemente Alonso, regidor síndico, y de mi el fcl de fechos habilitado al efecto, comparecieron previa citacion por oficio, al efecto de celebrar juicio verbal de faltas, como demandante D. Agustín Rodríguez, D. Elias Carreño, Santos Rodríguez Juan Robordinos é Ignacio Fernandez, vecinos de la inmediata villa de Villanueva, y como demandados José Beogracias Montiel, Jo-

sé Mezon, Matias Gonzalez, José Tranche, Domingo Prieto, Tomás Lopez, Dionisio Carro, Inocente Dominguez José Lopez y Genaro Campaño, jornaleros y propietarios de la propia vecindad, los demandantes espusieron que sin tener los demandados servidumbre de ningún género en las viñas de los demandantes radicantes en este término al sitio que llaman Canal de Cardiel, bien notorias, se hubian propusado en los días anteriores á pasar constantemente por ellas con las caballerías que conducian el canto á la carretera del pueblo de Villacé, perjudicando nuestras viñas con tan indecible servidumbre, por lo que les consideraban comprendidos en la sancion del artículo 492 del Código Penal, manifestando además que si bien podrían solicitar la aplicacion del artículo 485 del mismo Código, no lo hacian por considerar bastante correctivo para el caso el del 492. Digeron los demandados que no siendo sabedores del suceso que se les reclama, mediante su vida con las caballerías de los mismos los chicos mandados por el capataz, no siendo los demandados responsables al suceso que se les reclama, es cuanto pueden manifestar á la demanda que se les promueve.

El Sr. Regidor síndico espuso su dictamen acusando á José Beogracias Montiel, José Mezon, Matias Gonzalez, José Tranche, Tomás Lopez, Inocente Dominguez y José Lopez, como dueños de una caballería cada uno, Domingo Prieto y Dionisio Carro de dos y Genaro Campaño de tres, y comprendidas en el art. 487 del Código y su caso 2.º opina sean condenados en la multa de seis reales por cada caballería, con las costas ocasionadas. El Sr. Alcalde, visto el precedente juicio con todos los incidentes que lo forman, visto el parecer del Síndico: falla que debe de condenar y condena á los demandados en las costas de este juicio; y á José Montiel, José Mezon, Matias Gonzalez, José Tranche, Tomás Lopez, Inocente Dominguez y José Lopez á la multa de seis rs. cada uno, á Domingo Prieto y á Dionisio Carro la de doce rs. y á Genaro Campaño en la de diez y ocho rs. en el papel creado al efecto conforme al art. 487 y su caso 2.º del Código penal, dándose por terminada esta comparecencia que firman todos los concurrentes que saben, y por los que no lo hace un testigo, de que certifico: Miguel Cubillas, Clemente Alonso, Elias Carreño, Agustín Rodríguez, Melagón, Santos Rodríguez, José Montiel, Dionisio Carro, Tomás Lopez, Testigo, Bernardo Casado, Antonio Montiel, Sel de fechos.

Lo inserto conveint á la letra con su original que obra en el libro de juicios del corriente año señalado con el núm. primero. Villacé Febrero cinco de mil ochocientos sesenta y cuatro. — V. B. — El Alcalde, Miguel Cubillas. — Como fcl de fechos, Antonio Montiel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en el Real Orden de 10 de Agosto de 1858, se publican recuentas las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que

reunan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

La de Castrotuerto, dotada con dos mil quinientos rs.

Escuelas incompletas de niños.

PARTIDO DE LEON.

La de Valdesogo de abajo, distrito con Valdesogo arriba, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de La Aldea y Fresno del Camino, dotadas con doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE POFERRADA.

Las de Almazara, Bonzas, Penhalva, Valdefrancos y Castrohinojo, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE SABAGÓN.

La de Jorilla, dotada con mil doscientos reales.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

La de Barrienes distrito con Loredano, dotada con trescientos sesenta rs.

La de Riego del Monte, dotada con doscientos cincuenta reales.

Los nuestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación espaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarse.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la misma provincia. Oviedo 1.º de Febrero de 1864. — El Rector, Marqués de Zafra.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Petra Lauzurica, hija de D. Carlos, vecino de Marquina, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1864. — José María Bremon, Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 4 de Marzo de 1864.

Constará de 40 000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose

150 000 pesos en 2 000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	20 000
1 de	10 000
1 de	6 000
2 de 2 000	4 000
7 de 1 000	7 000
8 de 500	4 000
1980 de 50	99 000
2 000	150 000

Los Billetes estarán divididos en Decimos, que se expenderán á 1/10. cada uno en las Administraciones de la Realidad.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigun premio, único, documentado por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con validacion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acordada la Realidad.

Terminado el Sorteo se verificará otro en el término prevenido por Real Orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director general, José María Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El huero es una de las sustancias mas fertilizantes que existen, pues contiene concentrados los principales elementos constitutivos de las plantas.

Los ingleses que son los primeros que han estudiado su aplicacion y experimentado sus efectos, buscan hueros por toda Europa y los convierten en abono de las tierras. Desde que su aplicacion se ha hecho general, la Agricultura de la Gran Bretaña ha tenido un desarrollo inmenso. Los agricultores ven aumentadas sus cosechas, y el pais en general experimenta la ventaja de ver convertida en trigo, en heno y en frutos una sustancia hasta ahora en España perdida.

Con objeto de que la agricultura utilice en España como abono, una sociedad ha establecido en Madrid la fabricacion de huero molido. Preparado así lo ofrece á los agricultores, en la seguridad de que se daran el parabien de su empleo. La experiencia lo ha demostrado. Cuantos lo han ensayado hasta ahora en los alrededores de Madrid, y son muchos, han visto sus cosechas aumentadas, tanto de cereales, como de guisantes y otras leguminosas.

Este abono es recomendable por lo poco que cuesta su transporte á las fincas y por el pequeño desembolso que hay que hacer para fertilizar las tierras mas estériles.

Cuesta el quintal 40 rs. en Madrid con envase, y son suficientes de 6 á 8 quintales para cada fanega de tierra.

Sirve para secado y regadío y puede echarse en cualquier tiempo, pero es lo mejor esparcirlo al tiempo de la siebra.

Las personas que quieran adquirirlo pueden entenderse en esta ciudad con D. Felipe Fernandez Llamazares, calle de Sta. Cruz, núm. 17.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.